

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Demandante: Sociedad Reencafé SAS.
Demandados: José Aníbal Ramírez Rendón.
Rad: 170424089-002-2023-00057-00.

CONSTANCIA: A Despacho de la Señora Juez informando que, el día 28 de agosto de 2023, se venció el plazo del traslado a los demandados del expediente digital, y anexos, sin que se recibieran en el correo del despacho respuesta de su parte. Dejo a su consideración.

Orlando A. García D.

ORLANDO A. GARCÍA DÍAZ
Escribiente

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Anserma, Caldas, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Auto N° 811

Con fecha 13 de abril de 2023 a través de apoderado judicial, la SOCIEDAD REENCAFE SAS NIT: 800.128.680-1, interpuso demanda para adelantar proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA en contra de los señores JOSE ANIBAL RAMIREZ RENDON C.C. 1.112.781.536 y LUZ MARINA RENDON VELEZ C.C. 29.934.678.

Al estar reunidos los requisitos legales, el Juzgado con fecha catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023); mediante auto N° 167 libró mandamiento de pago en la forma solicitada por la parte demandante.

El 3 de mayo de 2023 las partes solicitaron al despacho una suspensión del proceso que fue aceptado mediante auto N° 2013 del 4 de mayo. Suspensión que se surtió hasta el 2 de julio de 2023. El 4 de julio de 2023 la parte demandante solicitó la reanudación del proceso por el incumplimiento del acuerdo al que habían llegado con la parte demandada.

En tal razón, el juzgado con fecha 4 de agosto de 2023 emitió auto N° 661 reanudando el proceso, teniendo notificados a los demandados por conducta concluyente y ordenando enviar el expediente digital a las direcciones electrónicas de los demandados y así cumplir con los requerimientos de la Notificación del CGP.

El pasado 28 de agosto se venció el plazo para que los demandados se pronunciaran, sin ningún resultado.

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Demandante: Sociedad Reencafé SAS.
Demandados: José Aníbal Ramírez Rendón.
Rad: 170424089-002-2023-00057-00.

En virtud de lo anterior, el Juzgado debe atemperarse a lo dispuesto por las normas que regulan la materia, especialmente el inciso dos del art. 440 del C. G. del P. que dice así: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”* (Cursiva y subrayado agregados por el juzgado)

Así las cosas, se ordenará seguir adelante con la presente ejecución, en la forma en que se dejó dicho en el mandamiento de pago respectivo emitido el catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023), se adoptarán los demás ordenamientos a los que hubiere lugar; así mismo, se condenará en costas a la parte ejecutada.

Se fijarán como agencias en derecho a cargo de la parte demandada, en este caso los señores JOSE ANIBAL RAMIREZ RENDON C.C. 1.112.781.536 y LUZ MARINA RENDON VELEZ C.C. 29.934.678, la suma de UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$1.350.000 M/CTE).

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Anserma, Caldas.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA promovido por la SOCIEDAD REENCAFE SAS NIT: 800.128.680-1 en contra de los señores JOSE ANIBAL RAMIREZ RENDON C.C. 1.112.781.536 y LUZ MARINA RENDON VELEZ C.C. 29.934.678 en la forma que se dejó dicho en el mandamiento de pago proferido el catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023).

SEGUNDO: REQUERIR desde ya a las partes para que, una vez ejecutoriado este auto, presenten la liquidación del crédito con arreglo a lo previsto en el artículo 440 del C. G. del P.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, en este caso los señores JOSE ANIBAL RAMIREZ RENDON C.C. 1.112.781.536 y LUZ MARINA RENDON VELEZ C.C. 29.934.678, las cuales se liquidarán por secretaría en momento oportuno.

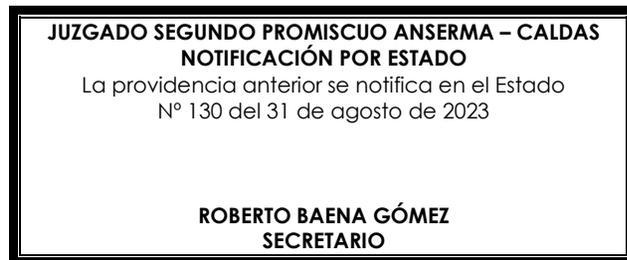
Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Demandante: Sociedad Reencafé SAS.
Demandados: José Aníbal Ramírez Rendón.
Rad: 170424089-002-2023-00057-00.

CUARTO: Se **FIJAN** como agencias en derecho a cargo de la parte demandada, la suma de UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$1.350.000 M/CTE).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA FRANCO ARIAS

JUEZ



Firmado Por:

Catalina Franco Arias

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Anserma - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **879d550d9288f0cb66d5b7b010f228da36e720332b7b217ebe35c159a81cf5e9**

Documento generado en 30/08/2023 05:36:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>